

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver. Sírvase proveer. -  
Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

**JHONIER ROJAS  
SANCHEZ  
Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021):

Auto:	55
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	José Oscar Palacios García
Demandada :	Ana Jovanny Hoyos Bolaños
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00144-00
Providencia:	Auto de trámite

En escrito que antecede, remitido el 14 de los corrientes la gestora judicial de la parte demandada allega su pronunciamiento con relación al requerimiento efectuado en providencia 1602 del primero de diciembre pasado, mediante el cual se le dio el termino de cinco (5) días para que aclarara la medida cautelar que persigue y el sitio o la ciudad a donde esta debe ejecutarse.

En aquel indica que la medida solicitada es: el embargo y retención de los dineros depositados pertenecientes a la sociedad conyugal PALACIOS HOYOS, que se encuentran en cabeza del demandante JOSE OSCAR PALACIOS GARCIA en las cuentas corrientes, de Ahorro, Cdts en los bancos: Bogotá, Bancolombia, BBVA, AV Villas, Citibankt, Caja Social, Colpatria, Occidente, Helm Bank, GNB Sudameris, Popular, Coomeva, Pichincha Corbanca, Agrario de Colombia, Falabella, Wwb y Finandina, solicitud que debe dirigirse a la ciudad de Cali.

Argumenta que dichos dineros puedan ser movidos desde cualquier rincón del país, ya que no tiene limitación si la cuenta es de otra ciudad que no sea Cali, pues se registra a nombre de quien se pide la medida.

Finalmente solicita no se impute el termino de los cinco días, dentro de los cuales no presentó el requerimiento efectuado porque en el momento no pudo pronunciarse.

Es de advertir a la togada que para dirigir una medida de embargo además de indicarse el lugar u objeto hacia donde está dirigida, también debe indicarse la ciudad, de lo contrario sería rechazada por la entidad receptora.

Por lo anterior, se decretará como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JOSE OSCAR PALACIOS GARCIA, en los bancos antes mencionados.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Incluir al expediente la aclaración presentada el 14 de los corrientes por la gestora judicial de la parte demandada al requerimiento efectuado en auto que antecede.

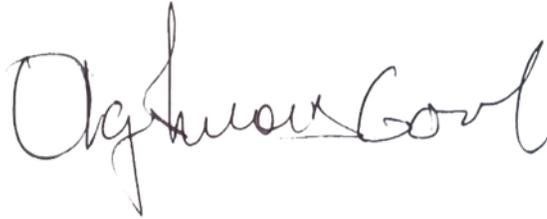
**SEGUNDO:** DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELARES, LA SIGUIENTE:

2.1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, o a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JOSE OSCAR PALACIOS GARCIA, en los Bancos: Bogotá, Bancolombia, BBVA, AV Villas, Citibankt, Caja Social, Colpatria, Occidente, Helm Bank, GNB Sudameris, Popular, Coomeva, Pichincha, Corbanca, Agrario de Colombia, Falabella, Wwb y Finandina, de esta ciudad.

2.2. Librar el oficio circular correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la gestora judicial de la parte demandada, para que realice los trámites correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

Isst



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario